



ACUERDO CS No. 061 de 2023

(22 de noviembre de 2023)

“Por medio del cual se determina el proceso de convocatoria y se reglamenta el proceso de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, inciso 2 del artículo 15 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos primero y segundo, fue oficializada por la Asamblea Departamental de Casanare mediante la Ordenanza 014 de 2021, y, según su Estatuto General, es una institución de educación superior del departamento de Casanare. Por disposición constitucional, no forma parte de ninguna de las ramas del poder público ni es un establecimiento público, ya que es un ente universitario autónomo de régimen especial, según lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Así, la universidad tiene personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, además de rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la nación, del departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley. Forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, especialmente por la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia otorga autonomía a las instituciones de educación superior para: establecer sus propias reglas internas, establecer sus estatutos y regirse conforme a ellas.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un representante del Sector Productivo.

Que el artículo 10 del Estatuto General de Unitrópico, establece la conformación del Consejo Superior de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º. DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:

- 1. El Gobernador de Casanare, quien lo presidirá;*
- 2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
- 3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de educación superior.*
- 4. Un (1) representante de las directivas académicas; designado por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.*
- 5. Un (1) representante de los profesores; elegido por los profesores de tiempo completo y de medio tiempo en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años.*

6. Un (1) egresado graduado de un programa de pregrado de la institución, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años de conformidad con el Código Electoral que para ello expida el Consejo Superior.

7. Un (1) representante de los estudiantes de la universidad elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años de conformidad con el Código Electoral que para ello expida el Consejo Superior.

8. Un (1) representante del sector productivo, para un período de dos (2) años de conformidad con los presentes estatutos.

9. Un (1) ex Rector de la universidad elegido por los ex Rectores de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, para un período de dos (2) años, para esta elección solo serán elegibles quienes se hayan desempeñado como Rectores en propiedad. No podrán ser elegidos quien haya fungido como Rector encargado.

10. El Rector de la Universidad con voz, pero sin voto.

(...)"

Que el artículo 15 del Estatuto General de Unitrónico dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15°. El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que tal persona jurídica y/o agremiación tengan personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.

PARÁGRAFO. El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."

Que el Código Electoral de Unitrónico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, reglamentó el artículo 15 del Estatuto General y dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrónico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

1. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.
2. La persona jurídica y/o agremiación tomada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.



REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Acreditar título universitario.
2. Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.
3. No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.

PARÁGRAFO. En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.

ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.
2. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.

PARÁGRAFO. *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."*

Que las anteriores disposiciones que regulan la actividad electoral de la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior obligan a adoptar criterios y mecanismos que hagan posible el mejor cumplimiento de la voluntad del Consejo Superior Universitario, por esta razón, y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 15 del Estatuto General de Unitrópico, se hace necesario determinar el proceso de convocatoria y reglamentar el proceso de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, cuando la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de Unitrópico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto, determinar el proceso de convocatoria y reglamentar el proceso de elección del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad.



ARTÍCULO 2. Con el fin de elegir al representante del sector productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico en la vigencia 2023, el proceso de elección de este representante se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

No.	ETAPA	TÉRMINOS Y FECHAS	RESPONSABLE
1	Convocatoria.	22 de noviembre de 2023	Consejo Electoral
2	Inscripción de candidatos.	22 al 27 de noviembre de 2023	Secretaría General y Aspirantes
3	Revisión del cumplimiento de requisitos de los aspirantes y documentos soporte.	28 de noviembre de 2023	Consejo Electoral
4	Publicación lista de postulados admitidos y no admitidos.	28 de noviembre de 2023	Consejo Electoral
5	Reclamaciones.	29 al 30 de noviembre de 2023	Aspirantes
6	Respuesta a reclamaciones. Contra la respuesta a las reclamaciones emitida por el Consejo Electoral no procede recurso alguno en vía administrativa.	1 de diciembre de 2023	Consejo Electoral
7	Publicación lista definitiva de postulados admitidos y no admitidos.	1 de diciembre de 2023	Consejo Electoral
8	Remisión por parte del secretario general al Consejo Superior de Unitrópico de todos los inscritos que cumplen los requisitos con los documentos soporte e informe del proceso. De estos candidatos inscritos el Consejo Superior elegirá al representante del sector productivo, el cual deberá cumplir con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente acuerdo.	1 de diciembre de 2023	Consejo Electoral y Secretaría General
9	Sesión de elección del representante del Sector Productivo por el Consejo Superior de Unitrópico.	4 de diciembre de 2023	Consejo Superior
10	Posesión del representante del Sector Productivo.	El representante del sector productivo elegido por el Consejo Superior en la sesión de fecha 4 de diciembre de 2023 podrá tomar posesión ante el Presidente del Consejo Superior,	Presidente del Consejo Superior



		una vez la Secretaría General emita el certificado de elección por parte del Consejo Superior.	
--	--	--	--

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo único del artículo 43 del Código Electoral adoptado mediante Acuerdo CS 005 de 2022, únicamente podrán participar en las convocatorias las personas jurídicas o asociaciones del sector productivo que hayan respaldado a la universidad mediante visitas de pares académicos y apoyo a los procesos fundamentales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de Unitrópico, incluyendo la obtención o renovación de Registros Calificados, la Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional en los últimos 5 años.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que no alleguen la totalidad de la documentación señalados en el proceso de inscripción y en la convocatoria, no se tendrán en cuenta para la siguiente etapa. Así mismo, no hay lugar a la subsanación de los documentos presentados.

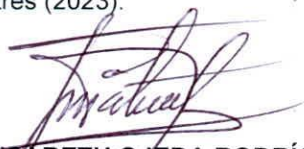
ARTÍCULO 3. De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico, para que realicen la corrección de errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente acuerdo por parte del Consejo Superior se realizan en virtud de la autonomía universitaria que otorga el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal, Casanare, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General

Handwritten mark